

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 19 Febrero 1889.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1841.

Sección 3.ª—Sanidad.—Circular.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 16 de los corrientes, me comunica la circular siguiente.

«Para continuar la estadística de la emigración é inmigración en el corriente año, las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos continuarán recibiendo, por conducto del Jefe de trabajos estadísticos de esa provincia, las Cédulas de inscripción y negativas que se han calculado suficientes; destinadas las primeras á los buques que conduzcan pasajeros con dirección al extranjero y provincias españolas de Ultramar, ó que provengan de dichas regiones, y las segundas á las mismas embarcaciones cuando no lleven pasaje.

Según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1883, sin la Cédula de inscripción que suscrita por el Capitán debe entregarse á los Directores de Sanidad marítima, no serán despachados los papeles de salida, ni recibidas á libre plática las naves; y á fin de evitar la detención que experimentarían al arribar á nuestras costas, se han facilitado á nuestros Cónsules en el extranjero y á las Autoridades de Ultramar ejemplares de entrada para que la inscripción de los pasajeros pueda hacerse durante la travesía.

A los Secretarios de las expresadas Direcciones incumbe la inmediata ejecución de este servicio, en la parte referente al recuento de los pasajeros y

á la recogida y revisión de las cédulas, con arreglo á la Real orden de 11 de Diciembre de 1884 y á la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885; y, en su virtud, conviene que V. S. se sirva encargar á dichos funcionarios, y en su defecto á los Alcaldes Presidentes de las Juntas respectivas, que cuiden de llevar á efecto con la mayor escrupulosidad las mencionadas operaciones, á fin de que las noticias que en lo sucesivo se recojan satisfagan el objeto á que se aspira, circunstancia que no llenan por completo las correspondientes á los años anteriores, por efecto del número excesivo de individuos que aparecen sin clasificar por conceptos tan principales como la edad, la profesión y la vecindad.

Ruego á V. S. se sirva disponer que se dé publicidad á esta circular para conocimiento de los Capitanes, consignatarios y pasajeros, sin perjuicio de transcribirla á las Direcciones de Sanidad marítima y á los Alcaldes de los puertos donde no existan dichas Direcciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889.—El Director general interino, F. de P. Arriyaya.»

La que he dispuesto sea publicada en el *Boletín oficial* de este día, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia.

Murcia 20 de Febrero de 1889.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES

DISTRITO ELECTORAL DE CARTAGENA

Colegio 1.º y sección única de Fuente Alamo.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día de la fecha.

Barcelona García Antonio
Aznal Vivancos Ginés

Don

Celdrán García Diego
Esparza Alcaráz Juan
Méndez Solano José
Pérez Vera Alfonso
Oliver Blazquez Antonio
Peñalver Esparza José
Hernández Legáz Andrés
Díaz Sánchez Diego
Arroyo García Ignacio
Alcaráz García Pedro
Blazquez Hernández Antonio
García Navarro Andrés
García García Cayetano
Lorente Martínez Juan
Mendoza Vera Antonio
Mendoza Conesa José
Oliver Blazquez Cipriano
Pagán Sánchez Gaspar
Pérez García Ginés
Vera Lorente Antonio
Martínez Alcaráz Leandro
Oliver Guerrero Juan
Sánchez Solano Juan
Guerrero García Regino
García Izquierdo Pedro
García Navarro Pedro
Hernández García Pedro
Imbernón Martínez Antonio
Lorente Garre Martín
Legáz Zamora Juan
Martínez Gabarrón Ginés
Rubio Sánchez José María
Vives Baño Francisco
García García Antonio
García Ros Antonio
García García José Isidoro
García Imbernón Juan
García Marín Juan
García Espinosa Gaspar
Guerrero García Juan
Alcaráz García Diego
Baño Imbernón Antonio
Buendía Ros Eugenio
Celdrán Zamora Francisco
Conesa García José
Díaz Cañizares Juan
Vera Conesa Roque
Pérez Vera Lorenzo
Pagán García Pedro
Sánchez Vera Lorenzo
Torres Caba José
Gómez Linares Pedro
García Bernabé Luis
García García Juan
Guerrero García Andrés
García Hernández Andrés
Imbernón Hernández Andrés
García García Miguel
García Mendoza Pedro
Marín Cano José

Don

García Muñoz Leandro
García Almagro Juan
Angel Yepes Juan
García Urrea Cristobal
Conesa García Pedro
Esparza Marín Andrés
Bernabé Castillo Luis
Mendoza García José
Mendoza Conesa Antonio
Lorente Vera Agustín
Linares Legáz Andrés
Lorente Pérez Juan
Mendoza Sánchez José
Pagán Sánchez Agustín
Oliver Blazquez Gregorio
Rubio Bruno Juan
García Lorente Pedro
Hernández Bermúdez Agustín
Imbernón Legáz Fernando
Gómez García Juan
García Pagán Juan
Jiménez Jiménez Joaquín
García Sánchez Lorenzo
Alcaráz Mendoza Domingo
Celdrán Zamora José
García Marín Diego
García Mendoza Antonio
Esparza Conesa Mateo
García Andrés de Juan
Candela Muñoz Francisco
García Hernández Antonio
Lorente García Miguel
Martínez Legáz Antonio
García Esparza Francisco
García García Bruno
Imbernón Navarro Pedro
Martínez Méndez Andrés
Ferrer Alcaráz Francisco
Gómez Linares Carlos
Imbernón López Antonio
Conesa García Antonio
Victoria Martínez José
Zamora Gavilá José
García Moreno Pedro
Hernández Vera José
García Celdrán Salvador
García Lorente Miguel
López González Pedro José
Muñoz García Andrés
García Molina Nicasio
Hernández Vera Ginés
Mendoza Barbero José
Mendoza Vera Joaquín
Guerrero García Pedro
Imbernón Sánchez Francisco
Mendoza García José
Romero Lentisco Francisco Alejo
Zamora Vera José
Mendoza García Andrés

Cuarta sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE FEBRERO DE 1889

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.	
Capitanía general de Andalucía.—Instituto de segunda enseñanza de Huelva.	Mozo de oficios.	750				
Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda.	Alguacil.	540	Derechos de Arancel.			
Capitanía general de Aragón.—Edificios militares de Jaca.	Conserje.	1 pta. diaria.				
	Guardia municipal.	821 25				
	Idem.	821 25				
	Idem.	821 25				
Ayuntamiento de Zaragoza.	Idem.	821 35				
	Idem.	821 25				
	Idem.	821 25				
	Idem.	821 25				
Capitanía general de Burgos.—Instituto de segunda enseñanza de Soria.—Secretaría.	Oficial quinto.	1000				
Audiencia de lo criminal de Logroño.	Portero.	1000				
Capitanía general de las islas Baleares.—Ayuntamiento de Fornalutx.	Secretario.	250		500		
Ayuntamiento de Marratx.	Depositario.	60				
	Secretario.	750				
	Aspirante primero.	1250			Estas plazas están sujetas á reforma de plantilla.	
	Idem.	1250				
	Idem.	1250				
	Agente de segunda.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
Capitanía general de Castilla la Nueva.	Idem.	1000				
Gobierno civil de Madrid.—Inspección de Vigilancia.	Idem.	1000				Las que determina el reglamento vigente del Cuerpo.
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
	Idem.	1000				
Ayuntamiento de Madrid.—Administraciones subalternas de consumos y fiatos.	Idem.	1250			Conocimientos superiores á instrucción primaria, contabilidad, disposiciones vigentes para la administración y cobranza del impuesto de consumos.	
	Idem.	1250				
	Idem.	1250				
Idem.—Alambrado.	Ordenanza de la Delegación.	821 25				Conocimientos de instrucción primaria. Idem de id.
Idem.—Oficinas centrales.	Mozo de oficios.	995				
Idem.—Tenencia de Alcaldía de la Inclusa.	Aspirante de segunda.	1500				Conocimientos superiores á la instrucción primaria. Leyes Municipales y de Quintas.
	Guardia municipal de segunda	995				
	Idem.	995				Leer y escribir correctamente; no exceder de 40 años.—Talla mínima 1'676 metros.
	Idem.	995				
Idem.—Policía urbana.	Idem.	995				
	Idem.	995				
	Idem.	995				
	Idem.	995				
	Idem.	995				
	Idem.	995				
	Sereno.	456 50				
Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real).	Cartero municipal.	90			De veinticinco á cincuenta años é intachable moralidad y conducta. Leer y escribir correctamente. No tener impedimento físico para el trabajo y buenos antecedentes.	
	Sepulturero.	110				

(Se continuará).

Octava sección.

Número 1833.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MULA

Don Joaquín Alonso y Ruiz. Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos acumulados que se siguen en este de mi cargo, y actuación del que suscribe, á instancia del Procurador don Lorenzo Jiménez, en nombre de don Andrés Montalbán Legáz, don José y don Alfonso Cerón, vecinos el primero, de esta villa, y los dos últimos de la de Alhama, contra Juan Martínez Serrano, morador en la Aldea de Fuente de Librilla, de este término, sobre reclamación de varios créditos liquidados, y para hacerlos efectivos los intereses y costas á instancia del actor, y conforme á lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil; se sacan á la subasta por término de veinte días, y como de la propiedad del deudor, lo siguiente:

Pts. Cts.

- 1.º Un trozo de tierra secano á cereales, situado en el término de esta villa, partido de Fuente de Librilla y sitio de la Cañada del Tolco; que linda Saliente, Rambla; Mediodía, tierra de José Legáz; Poniente, las de Andrés Montalbán Legáz, y Norte, otras de José Buendía Cava; antes lindaba Saliente, Rambla de los Ballesteros y don José Molina Hita; Mediodía, Poniente y Norte, don Pedro Legáz Barceló, su cabida seis fanegas; valorado en setecientas cincuenta pesetas. 750 »
2.º Otra tierra secano á cereales, en el mismo partido y término, banal denominado de Belchí; que linda Levantey Mediodía, tierras de Natalio Martínez Serrano, las de don Pedro Legáz; Poniente, otras de los herederos de Isabel Martínez Serrano, las de Pedro Martínez Serrano, y Norte, las de Pedro Martínez Serrano; su cabida dos fanegas; valorada en doscientas cuarenta pesetas. 240 »
3.º Otra tierra secano á cereales, situada en los respectivos término, partido y sitio de Belchí, de cabida dos fanegas, cuatro celemines; linda Saliente, tierras de Felipe Sánchez Munuera; Mediodía, las del mismo y herederos de Isabel Martínez; Poniente, otra de don Pedro Legáz Martínez, y Norte, de Pedro Martínez; su valor doscientas cuarenta pesetas.. . . . 240 »
4.º Otro trozo de tierra blan-

- ca secano, situado en el mismo término y partido, sitio llamado de la Soladilla y de los Lobos, con la quinta parte de una casa cortijo y demás servidumbre, de cabida once fanegas y cinco celemines; linda Saliente, Rambla de la Soladilla; Mediodía, herederos, digo tierras de Pedro Martínez Serrano; Poniente, las del mismo y otros, y Norte, las de Ana María Martínez Serrano; valorada la quinta parte de la casa en cincuenta y cinco pesetas, y la tierra secano en doscientas setenta y siete pesetas ocho céntimos. 332 08
5.º Otra tierra secano con un olivo, que antes tenía de cabida un cuartillo de celemin y diez y nueve brazas, situado en los expresados término y partido de la Fuente de Librilla; linda Saliente, tierras de Catalina Martínez Sánchez, esposa del Juan Martínez; Mediodía, cabezo y vereda; Poniente, vereda y tierras de don Pedro Martínez Legáz, y Norte, las de Ana María Martínez Serrano; valorada en cuarenta pesetas. 40 »
6.º Una casa situada en la Aldea de la Fuente de Librilla de este partido, compuesta de varias habitaciones, altas y bajas, patio, cuadra, cuya situación se ignora, sin número; linda por la derecha entrando, patio don Pedro Legáz Martínez; izquierda, casa de Diego Alcaráz, y por la espalda, egidos y tierras de don Pedro Legáz, su valor mil quinientas pesetas. 1500 »
7.º En el mismo sitio y partido, un cuarto de casa solero en un pajar encima, situado frente á la anterior casa deslindada, al que debió corresponder el número cincuenta y tres, y linda por la derecha, casa de Diego Alcaráz; por la espalda, la de Olayo Almagro y José Martínez Felix, y por la izquierda, otra de María Martínez Serrano, su valor cien pesetas. 100 »
Y 8.º Una tierra secano en el mismo término y sitio, de cabida dos fanegas; que linda al Saliente, Ramblas, tierras de Felipe Sánchez Munuera; Poniente, las de Pedro Martínez Serrano, y Norte, otras de Juan Martínez Serrano; valorada en doscientas cuarenta pesetas. 240 »
Total. 3442 08

Cuyo remate tendrá lugar el día

diez y seis de Marzo próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y si haberse previamente consignado en las mesas de este referido Juzgado por parte de los licitadores el diez por ciento del avalúo, y que verificado el remate no se admitirá reclamación ninguna por la falta de títulos ó insuficiencia de los pertenecientes á la primera finca.

Dado en Mula á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Alonso.—Por su mandato, Antonio Duarte.

Número 1842.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LORCA

Don Miguel Escobar y Birberán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Certifico: Que por auto fecha quince de los corrientes, dictado en causa pendiente en este Tribunal contra Justa Cabello Maldonado, sobre hurto, se ha mandado expedir la siguiente requisitoria:

«La Audiencia de lo Criminal de Lorca.—Por la presente requisitoria, llama y emplaza á Justa Cabello Maldonado, hija de Melchor y de Antonia, natural y vecina de Jaén, de treinta y nueve años de edad, casada, vendedora de lienzo, sin instrucción y con antecedentes penales, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro y enjuta de cara, procesada actualmente en causa pendiente en este Tribunal, sobre hurto, ignorándose actualmente el paradero de dicha procesada, para que en el término de veinte días, contados desde la publi-

cación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa citada, con apercibimiento de ser declarada rebelde si trascurriese el término señalado sin haberlo verificado.—Se encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de esta Audiencia. Y por acuerdo de la misma, se expide esta requisitoria original para unirla á su causa. Lorca quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Miguel Escobar.—V.º B.º: El Presidente, Martínez y Dabán.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo la presente sellada con el de esta Audiencia en Lorca á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Escobar.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Severiano, mr.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y Merced.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladó, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año. AGENDA DE ADMINISTRACIÓN 8 Reales.

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.